

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Plagio. Marco conceptual. Apreciación en concreto. Derechos infringidos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 29-5-2008

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 1266-2008/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“... la Oficina de Derechos de Autor inició de oficio un procedimiento de denuncia por infracción a la Ley sobre Derecho de Autor, en contra de ... y”.

“Consideró [la Oficina] lo siguiente:

i) [...]

ii) *En el texto materia de registro se habían reproducido dos personajes protegidos por el derecho de autor; además, en los mismos se han efectuado copias textuales de obras de terceros, cuya autoría se habrían atribuido los supuestos coautores de la misma.*

iii) *Los denunciados presuntamente han afectado los derechos morales de paternidad e integridad, al haberse atribuido la autoría del texto incluido en su registro”.*

[...]

“El plagio es entendido por la doctrina como el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima. En ambos casos se prescinde de la paternidad del autor sobre la obra preexistente y de su autorización, resultando ser el delito capital en materia de derecho de autor. A través de esta conducta el plagario se aprovecha de la labor creadora de otro, para lo cual copia sustancialmente la obra y aparenta ser su auténtico creador”.¹

“La doctrina distingue entre plagio burdo o servil (el menos frecuente) en que la apropiación de la obra ajena es total o cuasi total, y el plagio inteligente en el cual el plagario

¹ Delgado Porras, Quintano Ripolles y García Rivas, citados por José VALBUENA GUTIÉRREZ. En: Las obras o creaciones intelectuales como objeto del Derecho de Autor. Editorial Comares, Granada 2000, p. 141.

trata de disimular el plagio o se apodera de algunos elementos sustanciales y originales. Esta última es la forma en que habitualmente se presenta el plagio, razón por la cual se considera que éste debe apreciarse por las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas”².

“Cabe agregar que en el plagio será necesario determinar si entre las dos obras existe identidad de expresión reconocible, si ambas son sustancialmente una misma representación formal”³.

[...]

“... la Sala ha podido advertir que los denunciados con su conducta han infringido y vulnerado los siguientes derechos:

i) *Los denunciados omitieron deliberadamente consignar el nombre de los autores o links de las páginas de Internet utilizadas, haciéndolas pasar como propias, lo que constituye una afectación al derecho moral de paternidad.*

ii) *Los denunciados han vulnerado el derecho patrimonial de reproducción, al haber reproducido obras pertenecientes a terceros sin la autorización correspondiente”.*

[...]

“Por otro lado, si bien los denunciados afirman que incurrieron en un error al momento de la entrega del material al diseñador, el cual contenía una copia textual de los textos extraídos de obras y de páginas del Internet cuyo verdadero fin era su utilización para el dictado de clases; la Sala considera que, aun siendo cierta tal premisa, los denunciados debieron cuidar que en las reproducciones efectuadas se indique el autor del texto y la fuente”.

En el presente caso, si bien es probable que los denunciados no hayan puesto en conocimiento de terceros el material didáctico del cual señalan ser autores, al presentar su solicitud de registro pusieron en conocimiento de la Autoridad Administrativa competente tal hecho, por lo que ésta calificó dicha solicitud de registro de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y conforme a sus atribuciones, denegándola y además iniciando una acción por infracción a los Derechos de Autor y Derechos Conexos contra los mismos”.

COMENTARIO: El primero pero no el único derecho infringido con el plagio es el de paternidad del autor de la obra preexistente, al cual, de acuerdo a las características del caso concreto, podría agregarse la afectación al derecho moral de integridad, si se le introducen a la creación primigenia alteraciones, mutilaciones, modificaciones u otros atentados a la misma que, conforme a los “*principios mínimos*” contenidos en el artículo 6bis 1 del Convenio de Berna, causen perjuicio a su honor o a su reputación, o en todo caso, podría configurarse una violación al derecho patrimonial de transformación, a que se refieren los artículos 8 y 12 del mismo instrumento, según el cual el autor tiene el derecho exclusivo de autorizar las traducciones, adaptaciones, arreglos u otras

² LIPSZYC, Delia, (nota 7) p. 567.

³ Piola Caselli, citado por Delia LIPSZYC, Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ediciones UNESCO/CERLALC/ZAVALIA. Buenos Aires, 1993., p. 66.

transformaciones de su obra. Pero además, como quiera que el infractor desea hacer conocer la obra ajena como propia, es común que con la conducta usurpadora de la paternidad se incurra también en el ilícito de reproducción, distribución o comunicación pública no autorizadas de la obra preexistente, en concurrencia con los respectivos derechos de explotación exclusivos del verdadero autor. Y aunque la obra plagaria nunca llegue al conocimiento del público, la presentación para su registro, como si fuera propia, implica una fijación de dicha obra en un soporte físico, con lo cual se infringe el derecho de reproducción. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**